

EXTRA

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX, NOVIEMBRE 8 DEL AÑO 2011.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SUMARIO

DECRETO POR EL QUE SE CREA LA COMISION EJECUTIVA PARA LA ATENCION DE LOS CHIMALAPAS.



GABINO CUÉ MONTEAGUDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 66, 79 fracción XXVI, 80 fracciones I y II, 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2 fracción I, 3, 9, 13 fracción I, 20 fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; y,

CONSIDERANDO

Que es prioridad del Gobierno del Estado de Oaxaca, atender la problemática limítrofe y agraria de la región de los Chimalapas o Zona Zoque con la finalidad de delimitar, medir técnica y topográficamente los límites territoriales agrarios; considerando que desde 1967 no se ha atendido de manera eficiente y eficaz dicha problemática, para tal efecto la atención debe ser especializada, técnica y científica y tener como objetivos prioritarios atender la problemática de manera integral y directa.

A partir de 1992 y al amparo de la nueva Ley Agraria, las Comunidades de Santa María y San Miguel Chimalapa, adquieren la personalidad jurídica sobre sus territorios comunales y se fortalece con ello la lucha por el control y defensa de sus tierras, empero sus esfuerzos se han realizado en forma aislada e individual.

Durante los últimos 12 años, las diferentes dependencias estatales y federales, han respondido al llamado de los representantes de bienes comunales de los Chimalapas para atender las demandas encaminadas a resolver sus conflictos agrarios, sin embargo, esta situación dista de estar resuelta. No obstante que existen avances significativos como la entrega del predio de 40,954 hectáreas de San Isidro La Gringa en 1994 y la resolución del conflicto con la Colonia Agrícola y Ganadera Cuauhtémoc a través de la entrega de 12,800 hectáreas, en ambos casos a favor de la comunidad de Santa María Chimalapa.

Las aportaciones de las comunidades de Chimalapas a Oaxaca y al País son múltiples y tienen varias dimensiones. En las localidades de esta región se ubican algunas de las extensiones más importantes de ecosistemas tropicales húmedos y bosques de niebla, tres áreas de aves endémicas; y seis cuencas hidrológicas, que permiten la generación de energía eléctrica y la industria petroquímica, así como, actividades agrícolas, forestales y pesqueras. En su territorio habita más del 85% de los integrantes del pueblo indígena zoque de Oaxaca y algunos integrantes de los pueblos Tzotzil, Chinanteco y Mixe. Sin embargo, a pesar de su aportación en recursos naturales y culturales, como consecuencia de los diferentes conflictos agrarios y la falta de certeza jurídica territorial sus habitantes viven en la pobreza.

Revertir esta tendencia requiere cohesión en los esfuerzos y persistencia en las acciones, así como, la articulación de las medidas y reformas necesarias para garantizar el desarrollo pleno de sus habitantes.

Por lo antes expuesto y por la importancia que reviste la región, no sólo para el desarrollo y mejoramiento de las condiciones de vida de sus habitantes, sino para el desarrollo integral del Estado de Oaxaca, la solución de la problemática regional de la Zona Zoque requiere la creación de una Comisión Ejecutiva adscrita directamente al Titular del Poder Ejecutivo Estatal que se encargue de tal función.

Por los fundamentos y consideraciones anteriormente expuestos, el Ejecutivo Estatal a mi cargo, tiene a bien a expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN EJECUTIVA PARA LA ATENCIÓN DE LOS CHIMALAPAS.

Capítulo I DE SU CREACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1. Se crea la Comisión Ejecutiva para la Atención de los Chimalapas, como órgano auxiliar dependiente del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, instancia competente y autorizada para atender los asuntos que este Instrumento y la normatividad aplicable le señalen.

Artículo 2. La Comisión tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Oaxaca de Juárez y zona conurbada; pudiendo establecer oficinas en cualquier lugar del territorio estatal, de conformidad con sus necesidades y capacidad presupuestal.

Capítulo II DE SU OBJETO

Artículo 3. La Comisión tendrá como objeto fundamental coordinar, apoyar y procurar seguridad jurídica a los legítimos poseedores respecto de los límites legales, geográficos y agrarios, respetando, en todo momento, la normatividad aplicable.

Artículo 4. Para la realización del objeto señalado en el artículo anterior, la Comisión deberá:

- I. Coadyuvar en el ejercicio de las acciones legales que conforme a derecho correspondan;
II. Coordinar los trabajos de campo necesarios, con las instancias competentes o capacitadas, que permitan establecer con precisión y en forma definitiva, las colindancias y límites conforme a la normatividad vigente;
III. Buscar el diálogo y el fortalecimiento de las relaciones que permitan alcanzar la reconciliación de los habitantes de la región y de la Comunidad Zoque. Asimismo, buscará alcanzar acuerdos favorables para lograr la paz y tranquilidad entre las comunidades agrarias; y

IV. Gestionar ante los órganos competentes las acciones u obras que permitan la distensión y solución del conflicto limítrofe y social de las comunidades originarias, así como ante los sectores social y privado, programas de desarrollo social e infraestructura que permitan lograr un desarrollo armónico y sustentable de la región, procurando en todo momento preservar el patrimonio tangible e intangible de la región y de la comunidad Zoque.

Capítulo III DE SU INTEGRACIÓN

Artículo 5. La Comisión se integrará por un Comisionado Ejecutivo y el personal administrativo y técnico que sea necesario para el logro de su objeto, dependiendo de la asignación presupuestal autorizada, la estructura y funcionamiento de la misma se establecerá en su Reglamento Interior.

Dicho personal se regirá por lo dispuesto en la Ley estatal que regule las relaciones laborales de los trabajadores al servicio del Estado.

Artículo 6. La Comisión estará a cargo de un Comisionado Ejecutivo, que será nombrado por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado y tendrá las obligaciones y atribuciones señaladas en el presente Decreto.

Artículo 7. La Comisión Ejecutiva para el cumplimiento de su objeto, contará con el auxilio y colaboración de las dependencias y órganos auxiliares del Gobierno del Estado.

Los servidores públicos estatales que coadyuven en la solución del conflicto limítrofe agrario, deberán concurrir a la convocatoria que emita esta Comisión Ejecutiva y coadyuvar en su objeto dentro de los límites de su competencia.

Se invitará a los servidores públicos federales a colaborar en la realización del objeto del presente Decreto.

Capítulo IV DEL COMISIONADO EJECUTIVO

Artículo 8. El Comisionado tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar legalmente a la Comisión ante las autoridades relacionadas con el conflicto limítrofe agrario de la zona;
II. Informar al titular del Poder Ejecutivo, las políticas, programas y acciones que la Comisión debe ejecutar para el debido cumplimiento de sus objetivos. En su caso, informará al Consejo Jurídico del Gobierno del Estado los asuntos de carácter legal;
III. Celebrar y suscribir toda clase de actos jurídicos y administrativos, contratos y convenios en representación de la Comisión Ejecutiva, que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto;
IV. Acordar con el titular del Poder Ejecutivo los nombramientos del personal administrativo y técnico que requiera, para el cumplimiento del objeto del presente Decreto y conforme al presupuesto autorizado;
V. Coadyuvar con las autoridades municipales, comunales, ejidales y los núcleos poblacionales de Santa María Chimalapa y San Miguel Chimalapa, en lo individual y colectivo, para el ejercicio de las acciones y recursos legales, ante las instancias competentes necesarias para la solución del conflicto agrario de la región; y
VI. Coordinar los trabajos técnicos y las gestiones necesarias para llevar a cabo la identificación, censo, registro actualizado y confiable, así como demás acciones técnicas de los asentamientos humanos en las tierras de los núcleos de Santa María Chimalapa y San Miguel Chimalapa.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se faculta a las Secretarías de Administración, Finanzas y de Contraloría y Transparencia Gubernamental, para que en el ámbito de sus competencias lleven a cabo los actos necesarios para la ejecución y operación de la Comisión Ejecutiva que por este Decreto se crea.

TERCERO. La Comisión deberá ser instalada a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. La Comisión deberá expedir su Reglamento Interior en un plazo no mayor a tres meses a partir de su instalación.

Dado en el Palacio de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado, sito en el Centro Histórico de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día ocho de noviembre de dos mil once.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN. EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA. LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. C.P. Y A. JESUS EMILIO MARTINEZ ALVAREZ.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN EJECUTIVA PARA LA ATENCIÓN DE LOS CHIMALAPAS.